

(PLENO/03/2022).

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 25 DE FEBRERO DE 2022¹.

SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

TELEMÁTICA- [Art 46.3 Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local].

ALCALDE-PRESIDENTE: 01.D. VICENTE ARQUES CORTÉS. GM P.S.O.E.

CONCEJALES

- 02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
- 03.DON MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E.
- 04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
- 05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
- 06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
- 07.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
- 08.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
- 09.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
- 10.DOÑA ROCÍO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E.
- 11.DON ÓSCAR PÉREZ QUESADA. GM P.S.O.E.
- 12.DOÑA ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.
- 13.DON JOSÉ LUIS GINER SEGUÍ. GM P.S.O.E.
- 14.DON JUAN RÓDENAS SOLER. GM P.P.
- 15.DOÑA MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER. GM P.P.
- 16.DOÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS. GM P.P.
- 17.DON ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDÓ. GM P.P.
- 18.DOÑA MARÍA ISABEL TORRES LIMÍÑANA. GM C´S.
- 19.DON CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM C´S.
- 20.DON ANTONIO MUÑOZ PINA. GM PODEM.

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES

DÑA. LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.

1Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme y en ejecución de lo regulado en el Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de fecha 13/06/2017, en concreto artículo 51.2, y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. [BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018].

El Documento audiovisual o vídeo, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi.** [ex art. 51.2 del R.O.M].

"51.2. Acta-Vídeo grabación.

En el Ayuntamiento las actas plenarias adoptan el sistema de Acta-Vídeo grabación.

El Acta-Vídeo grabación, se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes **elementos**:

- **Acta sucinta**: Documento de texto electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día. Las intervenciones en cuanto deliberación y debate de los asuntos, la parte de ruegos y preguntas y participación ciudadana se integrará en el documento audiovisual o vídeo.

- **Documento audiovisual o vídeo**: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores (normalmente Concejales y Concejales).

- **Firma electrónica**: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de fe haciencia y efectos de Derecho al acta sucinta. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos Municipales, el Acta sucinta lo firma el Secretario del Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía-Presidencia.

Respecto al Documento audiovisual o vídeo, el/los empleados públicos responsables de la grabación y edición en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, deberá garantizar en todo momento la integridad del documento.

- **Cláusula de responsabilidad**. De acuerdo con lo anterior, el Acta sucinta es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General, en su función de fe pública.

En cuanto al Documento audiovisual o vídeo, se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial (Portal de Transparencia del Ayuntamiento- sede electrónica del Ayuntamiento) sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del vídeo-grabación perjudique la imagen o los intereses corporativos.

- En lo no previsto, será de aplicación el régimen jurídico vigente de las Actas."

SECRETARIA ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]:
DÑA. MARÍA JOSÉ PINGARRÓN MARTÍN.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D.
NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 12:00 HORAS.

HORA FIN SESIÓN: 12:56 HORAS.

Sesión telemática, realizada mediante videoconferencia a través de la aplicación Zoom, [conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 289/2022, de fecha 22 de febrero de 2022], siendo las 12:00 horas del **día 25 de febrero de 2022**, previa convocatoria al efecto, en primera convocatoria, y en sesión ORDINARIA, bajo la presidencia del Alcalde D.Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria accidental Dña. María José Pingarrón Martín, en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente orden del día, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ACTA DE FECHA 28/01/2022, CONVOCATORIA ORDINARIA.

[Minutaje: 00:00 a 00:23].

Previo lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta.**

2.- BAS/178/2022. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. [Dictaminado en sesión de fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 00:24 a 04:29].

En primer lugar, interviene el Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**, que expone , en síntesis: *como ya vimos en la pasada Comisión Informativa de Hacienda, es una pequeña modificación de la ordenanza en el que se adicionan una disposición transitoria y una disposición adicional . Sin más, solicitar el voto a favor de todos ustedes.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejel del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expone en síntesis: *anuncia su voto a favor* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana**, que expone en síntesis: **estamos totalmente de acuerdo con estas iniciativas. Saben que estamos a su disposición, como creo que cualquier otro de los miembros de esta Corporación para apoyarles y trabajar en esta línea** [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester** que expone en síntesis: *apoyar a empresas y emprendedores siempre es necesario y en este momento mucho más debido la pandemia que hemos sufrido. Por lo tanto, pueden contar con nuestro voto a favor .* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Videos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, **se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/las miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación**, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Atendida la Providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de enero de 2022, por la que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 2, Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", publicada en B.O.P. de Alicante, núm. 98 de 27 de mayo de 2013., mediante la elaboración de un texto refundido de la misma en el que se reflejen sus posteriores modificaciones, así como de la adición de una Disposición Transitoria y de una Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Transitoria.- Al objeto de fomentar la reactivación económica en el municipio, como consecuencia de la crisis originada por la pandemia COVID-9 y sus sucesivas variantes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota resultante a pagar en aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 6, apartados 1 y 2 de esta Ordenanza Fiscal n.º 2 Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, con efecto desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Disposición Adicional.- Queda facultado el Alcalde-Presidente a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido empresarial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria."

Atendido el Informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Vistas las atribuciones que me están conferidas y delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia número 930/2019, de 25 de junio de 2019, publicado en BOP Alicante nº 138 de 23 julio de 2019, en materia de hacienda, gestión económica, presupuestaria y tesorería, así como las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, se eleva al Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interno, Personal y Especial de Cuentas la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal Número 2, Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", publicada en B.O.P. de Alicante, núm. 98 de 27 de mayo de 2013., **mediante la aprobación del texto refundido que recoge las modificaciones posteriores a la misma, y que se adjunta a la presente como Anexo 1**, en el que además se refleja la adición de **una Disposición Transitoria y de una Disposición Adicional** con el siguiente texto:

"Disposición Transitoria.- Al objeto de fomentar la reactivación económica en el municipio, como consecuencia de la crisis originada por la pandemia COVID-9 y sus sucesivas variantes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota resultante a pagar en aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 6, apartados 1 y 2 de esta Ordenanza Fiscal n.º 2 Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, con efecto desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Disposición Adicional.- Queda facultado el Alcalde-Presidente a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido empresarial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria."

Segundo.- Aprobada inicialmente la modificación por el Pleno, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio, en la web municipal, en un diario de los de mayor difusión en la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de 30 días a partir de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que en el periodo de exposición no se presenten reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se considerará elevado a definitivo atendiendo al artículo 17,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, debiendo publicarse definitivamente el acuerdo de modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor dicha modificación con efectos desde el día 01 de enero de 2022.

Anexo 1

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura, cambio y traslado de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles, -y en general cualquier local o inmueble de negocio- reúnen las condiciones de medio ambiente, seguridad y salud y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o legislación general para su normal funcionamiento.

2. A tal efecto, estarán sujetas al pago de la tasa a los efectos de este tributo, y tendrán la consideración de aperturas:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, ya sea para usar en exclusiva un solo local o inmueble, u ocuparlo conjuntamente con otras industrias, comercios o profesiones.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste o cambio de titularidad, que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas y cualquier otra incluida en el nomenclátor de actividades calificadas. En todo caso, los cambios de titularidad determinarán una nueva inspección del establecimiento para comprobar que no han variado las condiciones del instrumento de intervención ambiental originario.

d) Los traslados de la actividad a otros locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

e) El ejercicio de actividades comerciales, mercantiles, industriales, etc. con carácter temporal o provisional.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable o inmueble, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial, de servicios y espectáculos públicos o esparcimiento.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirven de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4. No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los locales ocupados por la Iglesia, Estado, Provincia, Municipio, partidos políticos y sindicatos para la realización de los fines que les son propios.

b) Los locales ocupados por entidades benéficas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

Se tomará como base imponible de de la presente exacción el tipo de actividad que se ejercite en local de negocio, teniendo en cuenta la superficie del mismo o instalaciones y la categoría del vial en que aquél esté situado.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

2. La cuota vendrá determinada por una tarifa fija, según el grupo al que pertenezca la actividad en cuestión, y otra variable, multiplicando la cantidad resultante por el coeficiente de situación de la calle, en función de las circunstancias que se detallan a continuación.

A) Tarifa fija:

- Para actividades sujetas a comunicación ambiental (inocuas), entendiéndose por tales las así determinadas por la legislación vigente: **550 euros**.

- Para actividades sujetas a licencia ambiental (molestas) por la legislación vigente: **750 euros**.

B) Tarifa variable:

A los locales mayores de 75 m² (de superficie útil) se le sumará a la cuota fija inicial el resultado de multiplicar la superficie del local en m² por 5 euros, con la salvedad de que no computarán en la operación aritmética los setenta y cinco primeros metros cuadrados.

- Excepciones:

Los campings e instalaciones turísticas asimiladas; lavaderos de coches al aire libre ; estaciones de servicio de carburantes; estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados; compraventa de vehículos al aire libre, actividades de espectáculos u ocio al aire libre y en general otros negocios de exposición al aire libre, sólo computarán el 25 % de la superficie a los efectos de calcular la cuota variable excluidas las edificaciones que posean (como bares, restaurantes, kioskos, etc.), a las cuales se les aplicará la tarifa variable normal.

Asimismo, sólo computará el 25% de la superficie para el cálculo de la cuota variable las superficies construidas no afectas o destinadas directamente a la explotación comercial , tales como zonas de aparcamiento, de almacén, de archivo, de paso, de servicio e instalaciones (salas de máquinas, centros de transformación, estaciones de bombeo, zonas de protección y de mando eléctrico, etc)

Las actividades que obtengan la Declaración de Interés Comunitario, por parte de la Generalitat Valenciana, quedarán sujetas al pago de la tarifa fijada en los apartados A), B) C) del presente artículo.

La superficie del local deberá certificarse por cualquier medio admisible en derecho.

C) Coeficiente de situación

A la suma de las cantidades anteriores (tarifa fija y variable) se aplicará el coeficiente de situación de la calle donde se ubique el local, inmueble o solar, multiplicando el resultado de dicha adición por la cantidad que corresponda según el siguiente cuadro:

Coeficientes:

- Calles de categoría especial: 1,20
- Calles de categoría primera: 1,15
- Calles de categoría segunda: 1,10
- Calles de categoría tercera: 1,05

La denominación, clasificación y categoría de las calles es la que figura en el Anexo a la presente Ordenanza Fiscal. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías fiscales, se aplicará el coeficiente correspondiente a la de categoría superior, siempre y cuando en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.

D) Transmisiones de licencias

En todo tipo de traspasos y cambios de titularidad, siempre y cuando no varíe el local ni la clase de actividad que se viniera ejerciendo en el mismo, salvo que la tramitación del traspaso requiera, a juicio de los técnicos dotarse de un nuevo instrumento de intervención ambiental, tributarán:

Tanto para las actividades sujetas a comunicación ambiental (inócuas) como actividades sujetas a licencia ambiental (molestas), la cuota vendrá determinada por el resultado de aplicar el 50 % de la tasa total que le correspondería por nueva apertura.

Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de enero, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 1 de enero de cada ejercicio.

3. En sustitución de la cuota fija y variable, el otorgamiento de licencias provisionales o en precario en suelo urbano o urbanizable en el supuesto contemplado en el art. 216.1 de la Ley 5/2014 de 25 de julio (LOTUP), satisfarán al Ayuntamiento un canon anual de uso/aprovechamiento temporal de la actividad de 1,60 euros por metro cuadrado de superficie de la edificación, instalación y/o superficie vinculada directamente con la actividad autorizada.

Este canon asimismo se aplicará, en los supuestos de cambios objetivos de actividad sobre licencias provisionales previamente otorgadas por el Ayuntamiento, en edificios en situación de fuera de ordenación en el vigente PGOU de l'Alfàs del Pi.

En el caso de otorgamiento de licencias provisionales o en precario, en suelo no urbanizable común en el supuesto contemplado en el art. 216.2 LOTUP, el canon será prorrateado por mensualidades y/o semanas, y hasta un máximo de tres meses.

Artículo 7. Bonificaciones.

Las aperturas temporales o provisionales de actividades de espectáculos u ocio, etc., gozarán de las siguientes bonificaciones, aplicables a la tarifa variable:

- Hasta quince días: 90 %, con un mínimo de 60 euros.

- Hasta 1 mes: 85 %, con un mínimo de 90 euros.
- Hasta 3 meses: 80 %, con un mínimo de 120 euros.
- Hasta 6 meses: 75 %, con un mínimo de 150 euros.
- Menos de 1 año: 60 %, con un mínimo de 180 euros.

Artículo 8. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa, aunque con obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos del correspondiente instrumento de intervención ambiental. Dicha exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido.

b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio, y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. Dicha exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien, al nuevo local que sustituya a aquel, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

c) Los cambios de titular por transmisión o cesión «inter vivos» o por sucesión «mortis causa» entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

d) Los cambios de titularidad por la constitución de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica en las que figure como miembro el titular del instrumento existente.

e) Los cambios de titularidad por disolución de comunidades de bienes, permaneciendo como titular de la actividad alguna persona física integrante de la comunidad disuelta.

2. Serán condiciones comunes a las exenciones a) y b) que el local objeto de reapertura tenga igual o inferior superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

3. Los beneficiarios de exención deberán solicitar de la Administración municipal su aplicación, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a la misma.

4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales y las previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de instrumento de intervención ambiental, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido el oportuno instrumento de intervención ambiental, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la caducidad por causa imputable al mismo. En caso de renuncia o desistimiento en el seno del procedimiento, procederá la devolución del 80 % de la tasa, previa solicitud del interesado. Sin embargo, en caso de que el interesado desista o renuncie a obtener el instrumento de intervención ambiental y no hubiera habido todavía actividad municipal alguna, procederá la devolución íntegra del importe de la tasa.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Las solicitudes de instrumento de intervención ambiental y de transmisión deberán formularse en los modelos de impresos que se facilitarán en el Negociado que tenga asignada las funciones de instrucción del expediente y se presentarán en el Registro General con la documentación que se requiera en el impreso, debiendo especificar la actividad a desarrollar en el local, así como proporcionar toda la información que fuere precisa para la expedición de los instrumentos correspondientes.

2. Si después de presentada la solicitud de instrumento de intervención ambiental se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que la exigida en los apartados anteriores.

3. El levantamiento de Actas por los servicios de Inspección de este Ayuntamiento, así como el cobro de las Tasas a que hubiere lugar o importes de sanciones por la comisión de infracciones tributarias, no prejuzga ni excluye, en cualquier caso, la obligación de los interesados de solicitar el correspondiente instrumento de intervención ambiental.

4. El ingreso de la Tasa por tramitación de instrumentos de intervención ambiental se realizará mediante liquidación en el momento de presentación de la solicitud, que se abonará en las entidades colaboradoras que se indiquen.

5. En caso que así se establezca, y en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público, podrá exigirse el cobro mediante autoliquidaciones realizadas por el solicitante de la licencia, que tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación. Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez comprobadas por el Ayuntamiento las autoliquidaciones, bien sobre la base imponible, bien sobre la cuota tributaria, devolviendo o exigiendo a los contribuyentes, en su caso, las diferencias que arroje aquella.

A Los titulares de establecimientos que hayan obtenido instrumento de intervención ambiental se les facilitará la correspondiente tarjeta de identificación, la cual deberá ser colocada obligatoriamente en un lugar visible en el local.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Transitoria.- Al objeto de fomentar la reactivación económica en el municipio, como consecuencia de la crisis originada por la pandemia COVID-9 y sus sucesivas variantes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota resultante a pagar en aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 6, apartados 1 y 2 de esta Ordenanza Fiscal n.º 2 Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, con efecto desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Disposición Adicional.- Queda facultado el Alcalde-Presidente a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido empresarial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el día 01 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Consecuentemente queda derogada la anterior Ordenanza fiscal nº 2 y todas sus modificaciones anteriores a la presente.

Anexo: Relación de calles por categorías

- Categoría Especial:

Paseo de las Estrellas

Avda. de Europa (CN-332)

Avda. de l'Albir
Camí Vell d'Altea

- Primera Categoría:

Avda. del País Valencià
Avda. de Oscar Esplá
Camí de La Mar

- Segunda Categoría:

Avda. de Sant Pere
Resto Plan Parcial Playa del Albir
C/ Ferrería
C/ Federico García Lorca
C/ Ejércitos Españoles
Plaza Mayor

- Tercera Categoría:

Resto de viales no incluidos en las categorías anteriores.

3.- BAS/388/2022.APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), PARA SU ADECUACIÓN A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DEL R.D.LEY 26/2021. [Dictaminado en sesión de fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 04:30 a 11:17].

En primer lugar, interviene el Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**, que expone, en síntesis: se trató en la pasada Comisión Informativa de Hacienda, *lo que es la plusvalía consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional, y a raíz de ahí se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, en el que se modifican los cálculos para poder liquidar este impuesto.* El Gobierno ha dado seis meses a los Ayuntamientos para que adaptemos nuestras Ordenanzas y no hemos querido *agotar el plazo. Ya quedó explicado por el Técnico municipal en la Comisión de Hacienda del pasado lunes. Solicitarles el voto favorable a todos ustedes.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expone en síntesis: *nos parece perfecto que se grave la especulación, y que se bonifique aquello que realmente se necesita, una vivienda que es vivir en ella, nuestro voto a favor.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana**, que expone en síntesis: *para nosotros, ya lo avanzamos, tenemos algunas cosas en las que no estamos plenamente de acuerdo. Por eso también hemos presentado una moción al respecto, que espero que suba Pleno en algún momento, y que ustedes también lo tengan en cuenta. Nosotros en este punto nos vamos a abstener.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester** que expone en síntesis: *como todos sabemos este impuesto grava las ganancias obtenidas por la venta o recepción en forma de herencias o donaciones de un inmueble, en función de la revalorización del terreno en el que se asienta. Lo que anteriormente llamábamos la plusvalía. Ahora aparece con otro nombre, pero sigue siendo lo mismo. Varias de las sentencias del Tribunal Constitucional han declarado la inconstitucionalidad, nulidad de varios artículos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos artículos son relativos al método de cuantificación de la base imponible, que impide la liquidación, comprobación recaudación y revisión de este tributo local y por tanto su exigibilidad, y nos ha dicho que las Ordenanzas Fiscales las tenemos que revisar, y de hecho es lo que hemos hecho. Nosotros hemos visto la Ordenanza Fiscal que ustedes ahora mismo nos han planteado, y en el artículo seis, en el tipo de gravamen, es un tipo de gravamen que dice claramente que será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del treinta por ciento. Creemos que es excesivo que ustedes aquí lo planten entre un veintisiete y un treinta por ciento. Podríamos haber ido muchísimo más a la baja. Pero bueno, ustedes son los que gobiernan, creen que esto es lo adecuado y esto sería perjudicial para todos nosotros. Si en un momento dado tuviésemos una revisión del Catastro aquí en*

l'Alfàs, sería muy complicado. Por lo tanto, desde el Partido Popular nos vamos a abstener en este punto, y solo decir que si en algún momento gobernásemos, esta ordenanza automáticamente la modificaríamos.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, aprueba por mayoría absoluta de catorce (14) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; y seis abstenciones totales [cuatro (4) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y dos (2) abstenciones de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía]; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Atendida la providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de febrero de 2022 sobre la Modificación "ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS NATURALEZA URBANA", publicada en B.O.P. de Alicante, núm. 243, de 23 de octubre de 1989 y sus modificaciones publicadas en el B.O.P. número 202, de 4 de septiembre de 1989 y en el B.O.P. número 299, de 31 de diciembre de 1999.

Atendido el informe conjunto de la Intervención y la Tesorería Municipal del día de la fecha.

Vistas las atribuciones que me están conferidas y delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia número 930/2019, de 25 de junio de 2019, publicado en BOP Alicante nº 138 de 23 julio de 2019, en materia de hacienda, gestión económica, presupuestaria y tesorería, así como las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, se eleva al Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interno, Personal y Especial de Cuentas los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Aprobar la siguiente modificación "ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS NATURALEZA URBANA", publicada en B.O.P. de Alicante, núm. 243, de 23 de octubre de 1989 y sus modificaciones publicadas en el B.O.P. número 202, de 4 de septiembre de 1989 y en el B.O.P. número 299, de 31 de diciembre de 1999 y cuya modificación ha sido elaborada de acuerdo con las directrices que sigue el organismo competente, por delegación de este Ayuntamiento, encargado de la gestión del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Suma Gestión Tributaria organismo autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y por los servicios económicos municipales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE
LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Artículo 2.- Supuestos de No sujeción

Los supuestos de no sujeción de este impuesto se determinarán según lo dispuesto en el artículo 104 de la LRHL.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración

Artículo 3. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

- 1.- La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 de la LRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.
- 5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se establece una reducción en los términos que se señalan a continuación:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) El porcentaje de reducción es el 40 %.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 4. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

No obstante, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 5. Coeficiente sobre periodo de generación

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados del art. 107 de la LRHL, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:



Identificador 8NM2 nFVE 67D4 vJdU KxEX fw3Z Kmk=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.iafas.es>

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente ayuntamiento</i>	<i>Coeficiente máximo</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años</i>	<i>0,16</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,17</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años</i>	<i>0,16</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años</i>	<i>0,12</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años</i>	<i>0,10</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años</i>	<i>0,09</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años</i>	<i>0,08</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años</i>	<i>0,08</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años</i>	<i>0,08</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años</i>	<i>0,08</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años</i>	<i>0,10</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años</i>	<i>0,12</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años</i>	<i>0,16</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años</i>	<i>0,20</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años</i>	<i>0,26</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años</i>	<i>0,36</i>	<i>0,36</i>
<i>Igual o superior a 20 años</i>	<i>0,45</i>	<i>0,45</i>

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso

Artículo 6. Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor, el tipo de gravamen será en arreglo al siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Tipo de gravamen</i>	<i>Tipo de gravamen máximo</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>27%</i>	<i>30%</i>
<i>1 año</i>	<i>27%</i>	<i>30%</i>
<i>2 años</i>	<i>27%</i>	<i>30%</i>
<i>3 años</i>	<i>27%</i>	<i>30%</i>
<i>4 años</i>	<i>27%</i>	<i>30%</i>
<i>5 años</i>	<i>27%</i>	<i>30%</i>
<i>6 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>7 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>8 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>9 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>10 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>11 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>12 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>13 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>14 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>15 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>16 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>17 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>18 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>
<i>19 años</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>

Igual o superior a 20 años	30%	30%

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente

Artículo 8. Bonificaciones.

1.- En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederán las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos , y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio , realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:

- a) Hasta el primer grado en línea recta por consanguinidad y afines el 95%
- b) Para el segundo grado en línea recta por consanguinidad la bonificación será del 90% siempre y cuando se adquiera por derecho de representación o sustitución por fallecimiento del hijo del causante.

Para poder gozar de la presente bonificación se habrá de presentar la oportuna declaración por los sujetos pasivos dentro del plazo legalmente previsto para ello. Si como consecuencia de la acción Inspectoral de la Corporación, se efectuare requerimiento de presentación-liquidación, no se aplicará la bonificación prevista en este punto.

Será requisito indispensable para poder gozar de la presente bonificación que exista el compromiso real y constante por parte de los beneficiarios de la bonificación, de mantener en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos a título lucrativo por causa de muerte un mínimo de cuatro años desde la fecha de la transmisión. Se presume el citado compromiso cuando permanezcan en el patrimonio del contribuyente los bienes y derechos sujetos un mínimo de cuatro años desde la fecha de transmisión. Si se produjera una transmisión intervivos con anterioridad al plazo de cuatro años habiendo disfrutado de la bonificación mencionada se procederá a liquidar el importe bonificado al transmitente, con incremento de los intereses legales desde la fecha en que lo adquirió con independencia del devengo de la transmisión que se efectúe en ese momento.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Artículo 9. Gestión del Impuesto

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

Artículo 10. Régimen de Declaración

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor

Disposición Final.

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Aprobada inicialmente la modificación por el Pleno, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio, en la web municipal, en un diario de los de mayor difusión en la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a partir de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que en el periodo de exposición no se presenten reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se considerará elevado a definitivo atendiendo al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiendo publicarse definitivamente el acuerdo de modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de esta publicación definitiva.

4.- BAS/3483/2021.PROPUESTA AUTORIZACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR REGULAR ESPECIAL DE ESCOLARES EN TÉRMINO MUNICIPAL DE L´ALFAS DEL PI. CENTRO ESCOLAR: CEIP RACÓ DE L´ ALBIR. RUTA: 307103. LA UNIÓN DE BENISSA S.A. [Dictaminado en sesión de fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].²

[Minutaje: 11:18 a 14:49].

[Los puntos del orden del día 4, 5, 6 y 7, se debaten se manera conjunta, si bien la votación de cada uno de ellos se realiza por separado. Art 55.2 Reglamento orgánico municipal].

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expone que está conforme.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana**, que expone en síntesis: es de mero trámite. Anuncia su voto a favor. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

2

[los puntos del orden del día 4, 5, 6 y 7, se debaten se manera conjunta, si bien la votación de cada uno de ellos se realiza por separado. Art 55.2 Reglamento orgánico municipal].

A continuación, el Concejal del Grupo Municipal Popular, **D. Juan Ródenas Soler** que expone en síntesis: *Señor Arques, le ruego tenga presente mi intervención y la haga extensiva para las cuatro autorizaciones que se nos plantean desde la Concejalía delegada de movilidad. Se nos presentan las solicitudes de dos empresas que pretenden obtener la autorización para prestar sus servicios de transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi. En este caso para los alumnos del instituto Arabí, y el Colegio Racó del Albir. Vistos los informes de la Jefatura de Policía y de Educación, ambos favorables, no pondremos ninguna objeción a la propuesta, por lo tanto nuestro voto será a favor.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Videos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

ASUNTO: EXPTE. BAS/3483/2021. Autorización servicio de transporte regular especial de escolares en término municipal de l'Alfàs del Pi. Centro Escolar: CEIP Racó de l' Albir, Ruta: 307103.

Vista la solicitud formulada por la empresa LA UNIÓN DE BENISSA, S.A., con C.I.F. num. A03009339, y domicilio a efectos de notificación en Calle de las Comunicaciones, num. 10, 03008 Alicante, a través de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS (N.R.Entrada: 2021011957, de 16/12/2021), relativa a obtener autorización para realizar transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, **CEIP Racó de l' Albir, Ruta: 307103.**

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de lo solicitado corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con los informes correspondientes emitidos por la Jefatura de Policía Local de fecha 20/12/2021, y el Departamento de Educación 14/01/2022, la Concejalía Delegada que suscribe eleva a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para su posterior **acuerdo** por el Pleno del Ayuntamiento, de la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Autorizar el servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2021/2022 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio propuestos por la empresa **LA UNIÓN DE BENISSA, S.A.**, con C.I.F. num. A03009339, y domicilio a efectos de notificación en Calle de las Comunicaciones, num. 10, 03008 Alicante, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento. Centro Escolar: **CEIP Racó de l' Albir, Ruta: 307103.**

Segundo.- Trasladar el alcance del presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a LA UNIÓN DE BENISSA, S.A., con C.I.F. num. A03009339, y domicilio a efectos de notificación en Calle de las Comunicaciones, num. 10, 03008 Alicante así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- BAS/3510/2021. PROPUESTA AUTORIZACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR ESPECIAL DE ESCOLARES EN TÉRMINO MUNICIPAL DE L' ALFÀS DEL PI. CENTRO ESCOLAR: CEIP RACÓ DE L' ALBIR. RUTA: 307103. RECHE TAMARGO TOUR, S.L. [Dictaminado en sesión de

fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].³

[Minutaje: 11:18 a 14:49].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/las miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

ASUNTO: EXPTE. BAS/3510/2021. Autorización servicio de transporte regular especial de escolares en término municipal de l'Alfàs del Pi. Centro Escolar: CEIP Racó de l' Albir, Ruta: 307103.

Vista la solicitud formulada por la empresa RECHE TAMARGO TOUR, S.L., con C.I.F. num. B03869286, y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco 6, 4ª de Altea, a través de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS (N.R.Entrada: 2021012259, de 22/12/2021), relativa a obtener autorización para realizar transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, CEIP Racó de l' Albir, Ruta: 307103.

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de lo solicitado corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con los informes correspondientes emitidos por la Jefatura de Policía Local de fecha 10/01/2022, y el Departamento de Educación 14/01/2022, la Concejalía Delegada que suscribe eleva a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para su posterior **acuerdo** por el Pleno del Ayuntamiento, de la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Autorizar el servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2021/2022 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio propuestos por la empresa **RECHE TAMARGO TOUR, S.L.**, con C.I.F. num. B03869286, y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco 6, 4ª de Altea, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento. Centro Escolar: CEIP Racó de l' Albir, Ruta: 307103.

Segundo.- Trasladar el alcance del presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y RECHE TAMARGO TOUR, S.L., con C.I.F. num. B03869286, y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco 6, 4ª de Altea, así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- BAS/3511/2021. PROPUESTA AUTORIZACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR ESPECIAL DE ESCOLARES EN TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALFÀS DEL PI. CENTRO ESCOLAR: IES L' ARABI. RUTA: 307207.RECHE TAMARGO TOUR, S.L. [Dictaminado en sesión de fecha 21 de

³ [los puntos del orden del día 4, 5, 6 y 7, se debaten se manera conjunta, si bien la votación de cada uno de ellos se realiza por separado. Art 55.2 Reglamento orgánico municipal].

febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].⁴

[Minutaje: 11:18 a 14:49].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/las miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejel del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

ASUNTO: EXPTE. BAS/3511/2021. Autorización servicio de transporte regular especial de escolares en término municipal de l'Alfàs del Pi. Centro Escolar: IES L' ARABI, Ruta: 307207.

Vista la solicitud formulada por la empresa RECHE TAMARGO TOUR, S.L., con C.I.F. num. B03869286, y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco 6, 4ª de Altea, a través de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS (N.R.Entrada: 2021012256, de 22/12/2021), relativa a obtener autorización para realizar transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, **IES L' ARABI, Ruta: 307207.**

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de lo solicitado corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con los informes correspondientes emitidos por la Jefatura de Policía Local de fecha 10/01/2022, y el Departamento de Educación 14/01/2022, la Concejalía Delegada que suscribe eleva a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para su posterior **acuerdo** por el Pleno del Ayuntamiento, de la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Autorizar el servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2021/2022 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio propuestos por la empresa **RECHE TAMARGO TOUR, S.L.**, con C.I.F. num. B03869286, y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco 6, 4ª de Altea, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento. Centro Escolar: **IES L' ARABI, Ruta: 307207.**

Segundo.- Trasladar el alcance del presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a la empresa RECHE TAMARGO TOUR, S.L., con C.I.F. num. B03869286, y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco 6, 4ª de Altea, así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- BAS/81/2022. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR ESPECIAL DE ESCOLARES EN TÉRMINO MUNICIPAL DE L' ALFÀS DEL PI. CENTRO ESCOLAR: IES L' ARABÍ. RUTA: 307204.LA UNIÓN DE BENISSA, S.A.[Dictaminado en sesión de fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].⁵

4 [los puntos del orden del día 4, 5, 6 y 7, se debaten se manera conjunta, si bien la votación de cada uno de ellos se realiza por separado. Art 55.2 Reglamento orgánico municipal].

5 [los puntos del orden del día 4, 5, 6 y 7, se debaten se manera conjunta, si bien la votación de cada uno de ellos se realiza por separado. Art 55.2 Reglamento orgánico municipal].

[Minutaje: 11:18 a 14:49].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/las miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

ASUNTO: EXPTE. BAS/81/2022.- Autorización servicio de transporte regular especial de escolares en término municipal de l'Alfàs del Pi. Centro Escolar: IES L'ARABI, Ruta: 307204.

Vista la solicitud formulada por la empresa LA UNIÓN DE BENISSA, S.A., con C.I.F. A03009339, y domicilio a efecto de notificaciones en Calle de las Comunicaciones, num. 10, 03008 Alicante, a través de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS (N.R. Entrada: 2021011958, de 16/12/2021), relativa a obtener autorización para realizar transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, **IES L'ARABI, Ruta: 307204.**

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de lo solicitado corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con los informes correspondientes emitidos por la Jefatura de Policía Local de fecha 19/01/2022, y el Departamento de Educación 17/01/2022, la Concejalía Delegada que suscribe eleva a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para su posterior **acuerdo** por el Pleno del Ayuntamiento, de la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Autorizar el servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2021/2022 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio propuestos por la empresa LA UNIÓN DE BENISSA, S.A., con C.I.F. A03009339, y domicilio a efecto de notificaciones en Calle de las Comunicaciones, num. 10, 03008 Alicante, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento. Centro Escolar: **IES L'ARABI, Ruta: 307204.**

Segundo.- Trasladar el alcance del presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a la empresa LA UNIÓN DE BENISSA, S.A., con C.I.F. A03009339, y domicilio a efecto de notificaciones en Calle de las Comunicaciones, num. 10, 03008 Alicante así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- MOI/3/2022 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEM DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI, CON MOTIVO DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA O 'LEY MORDAZA'. [Dictaminado en sesión de fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 14:50 a 32:26].

En primer lugar, interviene el Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que procede a la lectura de la Moción presentada. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana**, que expone en síntesis: *creo que es momento de pararse a pensar que las leyes son para todos, y que debemos consensuarlas. Muchos de los puntos que hay los compartimos plenamente, pero no se puede votar cada uno de los puntos que propone, con lo cual en concreto, el apartado dos, no nos parece que refleje la realidad de la situación. Reitero que es mucho mejor sentarse, dialogar, y consensuar una propuesta.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Luisa Torres Ríos** que expone en síntesis: *en primer lugar, definirme como fiel defensora de la Constitución Española, y como tal, respetuosa con sus normas. En ella y sin lugar a duda, en el Título primero, capítulo dos, artículo veintiuno, advierte del derecho a reunión, y dice que en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad competente, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con el peligro para personas o bienes. Ustedes señor Muñoz, parece que pretenden abolir la premisa conveniente e imprescindible de advertir a la autoridad gubernamental competente de la celebración de este acto. No lo entiendo. Las autoridades deben conocer la magnitud de la manifestación, la cantidad aproximada de participantes, el recorrido y la intención de su manifestación, entre otros datos, y además de quién convoca esa manifestación. No podemos ni debemos permitir, que un número indeterminado de manifestantes perturben el orden y la vida cotidiana del resto de la ciudadanía. Señoras y señores, soy consciente de que las manifestaciones deben ser permisibles, pero la excepción que apunta el artículo referido al principio de mi intervención, es necesaria y anuncia el voto en contra.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Interviene el Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expresa, en síntesis : siempre se ponen las excusas de los vándalos, y los otros millones que se manifiestan pacíficamente, siempre la excusa de los vándalos. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Moción, la aprueba por mayoría absoluta de catorce (14) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; y seis votos en contra totales [cuatro (4) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y dos (2) votos en contra de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía]; siendo los apartados expresivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

D. Antonio Muñoz Pina en calidad de Portavoz del Grupo Podem , presenta con RGE 2022000830 la siguiente MOCIÓN [cuyo tenor literal]:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE PODEMOS EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI CON MOTIVO DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA O " LEY MORDAZA "

Al amparo de lo dispuesto en el reglamento de Organización Funcionamiento de las Entidades Locales, el Grupo Municipal de Podemos somete a la corporación para su aprobación la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO : *La ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, conocida como "Ley Mordaza , fue aprobada en el Congreso de los Diputados con el único apoyo del Partido Popular, entonces en el Gobierno, y que vino a derogar la conocida anterior ley de Seguridad Ciudadana, conocida como " Ley Corcuera". Desde entonces han sido numerosas las organizaciones e instituciones que trabajan para preservar los Derechos Humanos que han señalado la ley de 2015 como un notable retroceso en materia de derechos y libertades civiles, lo que por otra parte no era mas que la expresión de una estrategia de represión para acallar y disuadir a la población española que se manifestaba contra las*

fallidas políticas de recortes de los servicios e inversión pública llevada a cabo por el Gobierno de Mariano Rajoy.

Unidas Podemos lleva desde el año 2016 impulsando la modificación de dicha norma, por lo que ha venido trabajando para desbloquear su tramitación e introducir los cambios necesarios para que nuestro país tenga una normativa de seguridad ciudadana acorde con los máximos estándares de calidad democrática y participación ciudadana en los asuntos del país. Los elementos nucleares que vertebran la derogación parcial de la ley en la que actualmente trabaja UNIDAS PODEMOS, son los siguientes :

1 Desarrollar un marco legal en el que la salvaguarda de la seguridad ciudadana sea entendida como el más pleno disfrute de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por la ciudadanía, que exige de los poderes públicos la promoción real y efectiva de las condiciones necesarias para garantizar la paz en la vida pública, de acuerdo a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

2 Garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la intimidad, libertad de expresión, información, reunión y manifestación, introduciendo en la norma los cambios necesarios para acabar con los artículos que disuaden de ese pleno ejercicio por parte de la ciudadanía y colectivos específicos como el de los periodistas e informadores. En ningún caso podrá sancionarse el mero ejercicio pacífico del derecho de reunión ni la grabación de imágenes de los agentes de la policía y la actuación de la policía se guiará en todo momento por un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, sobre el uso de la fuerza y la utilización de material antidisturbios, en orden a utilizar siempre los medios menos lesivos para las personas y evitando aquellos que causen lesiones irreparables, como las pelotas de goma.

3 Reducir el número de sanciones establecidas en la norma, eliminando aquellas que son arbitrarias o buscan reprimir el ejercicio de derechos fundamentales, aminorando aquellas que actualmente resultan desproporcionadas, como las relativas al consumo de cannabis. Además se trabaja para reducir la cuantía de sanciones, estableciendo criterios claros a la hora de reducir el importe de las sanciones, en función de la capacidad de pago de las personas afectadas, de tal forma que paguen más, quien más tienen.

4 Adecuar las actuaciones policiales a las indicaciones, criterios y prevenciones recomendadas por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales, de tal forma que en las relaciones entre agentes de la autoridad y ciudadanía se rijan por los principios de confianza, servicio público, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad.

Con el cumplimiento de estos objetivos, la reforma establece un marco jurídico adecuado para proteger la seguridad de la ciudadanía y garantizar de forma efectiva el libre ejercicio de derechos y libertades, plasmando en la ley el compromiso con la ciudadanía de nuestro país en el establecimiento de un marco democrático avanzado.

Ante los ataques que la modificación de la actual ley está teniendo entre sectores contrarios a las recomendaciones que desde Europa se están haciendo a España para adecuar nuestra legislación a los estándares avanzados de protección de los derechos y libertades públicas, tratando de romper la necesaria neutralidad de los cuerpos policiales con afirmaciones falsas o demagógicas, resulta necesario el compromiso de los demócratas en la defensa de los avances legislativos que garanticen el ejercicio de los derechos en un avanzado marco de calidad democrática.

Por todo ello, el Ayuntamiento de L'ALFAS DEL PI adopta los siguientes **ACUERDOS** :

1 Instar el Gobierno de la Nación a impulsar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales, respecto de la adecuación de la legislación de seguridad ciudadana a los estándares avanzados de calidad democrática, así como introducir en la ley las modificaciones necesarias para corregir los supuestos de inconstitucionalidad indicados por el Tribunal Constitucional.

2 Que este Consistorio Municipal apoya la pronta tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley para la reforma de la ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo, de protección de la seguridad ciudadana para establecer un marco legal en el que la salvaguarda de la seguridad ciudadana sea entendida como el más pleno disfrute de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por la ciudadanía, que exige de los poderes públicos la promoción real y efectiva de las condiciones necesarias para garantizar la paz en la vida pública, de acuerdo a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

3 Que este Consistorio Municipal reprueba la instrumentalización que por parte de sectores contrarios a las recomendaciones de las instituciones europeas se está realizando en contra de la modificación de la actual ley de seguridad ciudadana, tratando de romper la necesaria neutralidad de los cuerpos policiales que precisa un estado de derecho democrático.

9.- BAS/3411/2021. PROPUESTA DE APROBACIÓN PLAN DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL DE L'ALFÀS DEL PI 2022-2025. [Dictaminado en sesión de fecha 21 de febrero de 2022, de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura y Educación].

[Minutaje: 32:27 a 37:54].

El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, **D. Antoni Such Arques** que expone en síntesis: *hay varios procedimientos relacionados con este expediente, y uno de ellos es relativo a la subvención para impulsar la elaboración de Planes municipales de inclusión y cohesión social. El pasado día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se presenta el denominado Plan de Inclusión Social y Protección Social de l'Alfàs del Pi, que ha realizado una empresa local, y por ello , desde aquí, felicitar el trabajo realizado por parte de esta empresa con gente muy joven al mando, y que ha hecho un trabajo extraordinario. Están todos los informes favorables suscritos por el Área de Bienestar Social, y por la agente municipal de Igualdad , con el visto bueno de la Concejalía delegada de Cooperación y Voluntariado. Sin más, solicitar el voto a favor de todos ustedes.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejel del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expone en síntesis: *supongo que en el mismo plan posiblemente cuando las circunstancias cambien se podrán realizar algunas modificaciones, suponemos que sí, con lo cual nuestro voto a favor.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana**, que expone en síntesis: *su finalidad entendemos que es dar respuesta a las situaciones como las circunstancias de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social de la ciudadanía de l'Alfas del Pi. Sus principales objetivos parecen ser reducir los factores de desigualdad social y vulnerabilidad, fomentar la autonomía de las personas y colectivos vulnerables desde la activación inclusiva, y promoción de la cohesión social. Estamos de acuerdo.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Concejel del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Luisa Torres Ríos**, que expone en síntesis: *anuncia el voto a favor.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejel del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Vistas las actuaciones realizadas en el procedimiento BAS/3411/2021 [relacionado con el BAS/43/2021, relativo a la subvención para impulsar la elaboración de planes municipales de inclusión y cohesión social].

Atendido el documento presentado con Registro General de Entrada 2021011515, de fecha 2 de diciembre de 2021, denominado Plan de Inclusión y Cohesión Social de l'Alfàs del Pi 2022-2025.

Habida cuenta de los informes con propuesta de acuerdo favorables suscritos, por un lado, por el Trabajador Social-Coordinador del Área de Bienestar Social, de fecha 14 de diciembre de 2021 y por otro,

por la Agente de Igualdad Municipal, con el visto bueno de la Concejalía de Cooperación y Voluntariado, de fecha 26 de enero de 2022.

A la vista de los antecedentes expuestos, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura y Educación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el "Plan de Inclusión y Cohesión Social del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi 2022-2025", conforme al documento que consta incorporado en el procedimiento administrativo identificado como BAS/3411/2021.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución y la firma de cuantos documentos sean precisos, en relación el referido Proyecto de Plan.

TERCERO: Designar como responsable del desarrollo y seguimiento de este Plan, como interlocutora de nuestra Entidad ante la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, a la Agente de Igualdad Municipal.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en Tablón de Edictos-web municipal para conocimiento público general, confirme determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Concejalía Delegada de Igualdad, para su conocimiento y efectos.

II. PARTE INFORMATIVA.

[Minutaje: 37:55 a 38:27].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas desde la celebración de la última sesión: desde la número 27/2022 de fecha 21 de enero de 2022, hasta la número 263/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, que están a disposición de los Sres/Sras. Concejales/as de la Corporación en la Intranet municipal.

Nota, desde la Secretaría del Ayuntamiento, (s.e.u.o), se hace constar fallo en los datos que constan en la Plataforma electrónica municipal e-signa, y que ha afectado a las siguientes resoluciones: las resoluciones con número 97/2022, 218/2022 y 239/2022, se han generado número, no constando texto alguno.

Se procede por la Presidencia a la dación de cuenta a sus SS, quedando enterados, no habiendo intervenciones.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

[Minutaje: 38:28 a 55:50].

Previa lectura del epígrafe por el **Presidente**, quien pregunta primero al Grupo municipal C'S, si la Moción presentada se espera al siguiente Pleno ordinario, y la Portavoz del Grupo Municipal C's **Dña. María Isabel Torres Limiñana**, indica que la han presentado por registro, y considera que mejor esperar al Pleno ordinario.

El Concejel del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expone en síntesis: *ya sabemos todos que desgraciadamente ha estallado la guerra. Ahora le tocado el turno a Ucrania, alguien sabe si mañana o pasado mañana nos puede tocar a alguno de nosotros. Simplemente nuestra solidaridad con el pueblo ucraniano.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana**, que expone en síntesis: *apoyamos las palabras del compañero de Podem y pediría, si estuviéramos todos de acuerdo,*

que hubiera una declaración Institucional al respecto. Por otro lado, sí que nos gustaría información ,ya que hemos tenido varias Comisiones Informativas de Urbanismo sin puntos, que hemos visto en prensa una propuesta del año dos mil diecisiete que ha concluido con la realización de esta potabilizadora tan necesaria y nos gustaría que nos informaran. También sobre los Plenos presenciales, señor Alcalde, que creo que ya va siendo hora de plantear normalidad, y reiterarle una vez más la petición de los Grupos, de formar parte y participar en la página web municipal.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal CS, **D. César Martínez Tejedor**, que expone en síntesis: *la semana pasada hemos estado sufriendo en la zona de entre Naranjos y Captivador, una avalancha de robos. Lógicamente estas cosas pasan y no podemos poner policías locales en todas las esquinas, lamentablemente, pero lo que sí que podemos es recurrir a tecnologías más sencillas, como por ejemplo poner cámaras en las vías de acceso a las urbanizaciones, que permitan saber qué vehículos han estado circulando por las mismas en los momentos en los que se han producido esos robos, y creo que si ponemos mecanismos de esta naturaleza podremos por lo menos contribuir a la captura de estos individuos.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester**, que expone en síntesis: *por supuesto no a la guerra desde el Partido Popular. En cuanto al turno de ruegos y preguntas, tendría una pregunta para el equipo de gobierno y es qué ocurre con el chalet que se está reformando en el Camino Viejo del Faro, número treinta y nueve. Me consta que hay un expediente de disciplina urbanística y no entiendo a que está esperando el equipo de gobierno para que esto vuelva a la normalidad. Me gustaría saber qué medidas se van a tomar. Otro punto ya lo explicó el Portavoz del equipo de gobierno . Le había comentado a título personal si teníamos amianto en la residencia del BBVA, y sí que es cierto que el otro día en las Comisiones dijo que efectivamente había amianto y que se había retirado. En cuanto al tema de los robos, los robos es en todo el municipio de forma generalizada.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Alcalde Presidente D. Vicente Arques Cortés, pregunta si hay alguna cuestión má , e indica que el Portavoz del equipo de gobierno iniciará la intervención de respuestas y que la Concejala delegada de Sanidad dará información sobre la evolución de Covid en el municipio. Se acepta una propuesta conjunta en contra de la guerra.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Interviene el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Antoni Such Arques** que expone en síntesis: *esta semana hemos recepcionado la potabilizadora, pero no está en funcionamiento al cien por cien, porque falta pasar todas las inspecciones por parte Sanidad. Tengo previsto hacer la última visita en la cual habíamos previsto hacerla toda la Corporación o todos los que quieran acompañarnos. En cuanto al expediente de disciplina del Camí Vell del Far, decir que la obra está paralizada, tiene un expediente de infracción, han empezado a demoler parte de la obra, hubo un pequeño retraso a la hora de empezar porque parte de la plantilla de esa empresa tuvo Covid. En cuanto al amianto del BBVA, sí que es verdad que había unas pequeñas placas y se retiraron con todas las condiciones de seguridad necesarias. Se ha trasladado a una planta autorizada para el tratamiento de este tipo de residuos. En cuanto al tema de robos, comentarles que la semana pasada hubo una reunión con la Guardia Civil, y hay un dispositivo para intentar controlar mejor estos temas. Nosotros a nivel local, estamos haciendo un esfuerzo para incrementar la plantilla y las rutas por las urbanizaciones. Comentarles también que adjudicaremos el próximo martes en Junta de Gobierno Local, la Fase 1 del expediente EDUSI de movilidad, que lleva varias cámaras de seguridad y varios lectores de matrículas como parte de las mejoras, y que dentro de quince días publicaremos la Fase 2 de movilidad, que lleva también como mejoras varios equipos de seguridad que repartiremos en el Municipio.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Concejala delegada de Sanidad, **Dña. María Isabel Cortés Berenguer**, que expone en síntesis: *informarles del último informe que nos ha trasladado el Departamento de Salud de Marina Baixa. Hemos pasado de un nivel de alerta tres a un nivel de alerta dos, con una incidencia de seiscientos diecinueve con setenta en la Marina Baixa. El municipio del Alfàs del Pi de un nivel tres que teníamos hemos pasado también a un nivel dos, con una incidencia de cuatrocientos setenta y ocho con noventa y nueve. El número de positivos que tenemos ahora mismo es de sesenta y nueve personas. Hasta el día veintitrés*

de febrero, el total de positivos en el municipio es de tres mil novecientas setenta y cuatro personas.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Alcalde Presidente indica en síntesis: *en el PMH de l'Alfàs del Pi, hay ciento setenta y nueve ucranianos y trescientos noventa y un rusos. En el PMH estamos hablando de quinientas setenta personas. Me parece muy adecuada la solicitud de un manifiesto, por lo tanto el lunes pasaremos un borrador para supervisión por los Portavoces, y así prepararíamos un manifiesto en forma conjunta y lo trasladaríamos a la prensa.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 25-02-2022 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 12:56 horas, de todo lo cual como Secretaria accidental doy fe.

ALCALDIA

SELLO ELECTRONICO

Fecha firma: 25/03/2022 14:08:10 CET

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Fecha firma: 25/03/2022 14:08:06 CET

Firmado por: MARIA JOSE PINGARRON MARTIN